



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, Febrero 01 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el termino legal para subsanar la demanda, la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
SOLIDARIOS
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA RIASCOS ASPRILLA y LUZ MARINA RIASCOS
BATIOJA
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00201-00

AUTO No. 070

Buenaventura Valle, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto No.45 calendado enero 21 de 2021, se inadmitió la presente demanda conforme lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P., y por unos defectos que adolecía en el cobro de los intereses corrientes y moratorios, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, conforme las especificaciones antes enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO SOLIDARIOS, contra MARTHA LUCIA RIASCOS ASPRILLA y LUZ MARINA RIASCOS BATIOJA.

2º.- **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez.-

Ldh

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.011 Buenaventura, Valle, <u>FEBRERO 02 de 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. <hr/> DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
